

**ACTA DE LA SESIÓN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CR AGUAS RESIDUALES DE JAÉN: PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La mesa de Contratación de la Comunidad de Regantes Aguas Residuales de Jaén, constituida para la Licitación de Instalación Solar Fotovoltaica subvencionada por la Consejería de Agricultura, expediente AM-23-2022-008 (Orden de 19 de mayo de 2022), se reúne a las 17:00h de forma presencial, el miércoles 20 de septiembre en la sala de juntas de la oficina de la Comunidad de Regantes, sita en c/ Maestro Bartolomé, 3 b con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA: 1º. Informe de la Secretaria sobre la documentación presentada en el expediente de contratación**

**2º. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mayor puntuación.**

**ASISTENTES:**

**Por la Comunidad de Regantes Aguas Residuales de Jaén: La Mesa de Contratación**

Presidente: Luis Alejandro Delgado Lendínez

Vocales: Ángel Carrascosa Alcántara, Antonio Manuel de Pablo Ramírez y Francisco del Martínez Eliche

Secretario: M<sup>a</sup> Dolores Moreno Martínez

Asesor Técnico: Marcial Rodrigo Sanjuán, Ingeniero redactor del Proyecto.

Se informa a la Mesa de Contratación de que como consecuencia de la revisión de la documentación técnica presentada en el sobre 1, se constata la existencia de un error por el que una de las licitadoras que van en UTE tenía que haber sido descalificada por no cumplir uno de los requisitos del pliego.

En el pliego, el apartado 2.3.1 D) EXIGENCIA DE SOLVENCIA. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA, establece:

*“La clasificación/experiencia de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones/experiencia de las empresas agrupadas, No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese clasificación/experiencia en uno o varios grupos de clasificación, **deberán estar clasificadas o constar la experiencia suficiente individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal.**”*

En el anexo nº 2 firmado por EIFFAGE y RICAMPO dice que la participación en la unión temporal de cada miembro es : “RICAMPO S.L el 50% y EIFFAGE ENERGIA S.L.U 50%.”

Considerando que la solvencia según nuestro pliego se puede dar por tener la clasificación exigida, o por la experiencia específica que pedimos, resulta que EIFFAGE tiene una de las clasificaciones exigidas, pero su porcentaje de participación es insuficiente, puesto que al ser el 50% no representa más del 50 por ciento. Y dado que RICAMPO no suma más solvencia ni por clasificación, ni por experiencia específica, no se cumple el requisito del pliego tipo.

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Siendo las Comunidades de Regantes válidamente constituidas, Corporaciones de Derecho Público, conforme al artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, actuará conforme a sus reglamentos, y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común LPAC, hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre, con las obligaciones y prerrogativas de las Administraciones Públicas.

El artículo 109. “Revocación de actos y rectificación de errores

*Antonio Martínez Eliche*

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos."

La Mesa de Contratación en el ejercicio de sus funciones, reconoce que no se percató de ese detalle en su debido momento, pero siendo un detalle sustancial, porque su inadvertencia lesiona el interés de otros licitadores, y teniendo el deber de cumplir el pliego para el buen fin de la subvención a la que se acoge, **acuerda** lo siguiente:

1º. Excluir a la Ute RICAMPO- EIFFAGE (además de REDEXIST SERVICIOS S.L, que se excluyó el 22 de agosto), por no cumplir con el requisito de solvencia tal y conforme exige el pliego, que en consecuencia no debió pasar a la fase 2, ni a la tres. No pudiendo considerar la justificación que se le solicitó y que presentaron puntualmente en plazo en el plazo

2º. Publicar la lista de los finalistas con opción a contratar por orden de puntuación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Sin IVA			821.850,17 €		
		Total Puntuación			
		Técnica	PROPUESTA ECÓNOMICA SIN IVA	% de baja	
1	UTE Desarrollos Tecnológicos INTELECT S.L VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A	79,86	703.339,38 €	14,42	
2	UTE GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRAS.L	77	712.371,36 €	13,32	
3	UTE CUERVA energía S.L.U				
4	UTE CIAN SERVICIOS Y OBRAS S.L ATEX Energías Renovables S.L	52,95	738.021,45 €	10,2	
5	UTE COBRA	71,00	751.704,03 €	8,54	
6	UTE GIGOSA SLU	66,90	754.127,21 €	8,2	

3º. Proponer provisionalmente como empresa que reúne la mejor relación calidad/precio, al primero de ellos, que es la UTE que formarán Desarrollos Tecnológicos INTELECT S.L y VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A, requiriéndole con forme al artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar desde el siguiente desde el que reciba este requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, si no lo hubiera aportado con anterioridad, esto es que acredite todo lo que tienen declarado en las Declaraciones Responsables aportadas al expediente.

Para que conste y surta efectos donde proceda firman la presente los miembros de la Mesa de Contratación.

PRESIDENTE

Luis Alejandro Delgado Lendínez

SECRETARIA

M<sup>a</sup> Dolores Moreno Martínez

ASESOR TÉCNICO

Marcial Rodrigo Sanjuán

VOCAL 1

Ángel Carrascosa Alcántara

VOCAL 2

Antonio Manuel de Pablos Ramírez

VOCAL 3

Francisco Martínez Eliche